

Por CAJA MADRID:

D^a. Marina Mateo Ercilla.
D^a. Luisa Sagardoy Briones.
D^a. María Maesso Liñán.

Por CC.OO.:

D. Benito Gutiérrez Delgado.
D. Gabriel Moreno Flores.

Por ACCAM:

D. José Bañales Curiel.
D. Bernardo Ruíz Hernández.

Por CSICA:

D. Juan Carlos Buenamañana
Sánchez- Migallón.
D. David Julio Ruíz Muñoz

En Madrid a 15 de diciembre de 2010 se reúnen las personas arriba citadas en sus respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento

MANIFIESTAN

- I. En fecha 24 de junio de 2008 se firmó un acuerdo con la mayoría de la representación de los trabajadores de Caja Madrid, en cuyo epígrafe V se establecía un Plan de Relevo Generacional, que incluía un sistema de prejubilaciones y un sistema de jubilaciones parciales.
- II. Como consecuencia de la integración de Caja Madrid, junto con otras Cajas, en un Sistema Institucional de Protección, y de conformidad con la necesidad definida en el Plan de Integración de reducir el volumen de plantilla del Grupo en su conjunto, las partes han adoptado el acuerdo de otorgar la opción, exclusivamente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación del referido acuerdo de 24 de junio de 2008 y que pueden acogerse todavía a la medida de jubilación parcial regulada en el mismo, de adherirse alternativamente a un régimen especial y cerrado de prejubilaciones en los términos que se regulan en el presente

ACUERDO

1. COLECTIVO:

- 1.1. Las personas que a 31 de diciembre de 2010 tengan 60 años cumplidos o más, podrán optar, a partir del 15 de diciembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, por alguna de las alternativas que se describe en el apartado 2.

- 1.2. Las personas que cumplen 60 años a lo largo del año 2011 podrán optar, a partir del 1 de enero de 2011, por alguna de las alternativas que se describe en el apartado 2, siempre que lo comuniquen a la Entidad antes del 31 de diciembre de 2010.

2. RÉGIMEN DE APLICACIÓN:

Las personas que se encuentren en alguna de las dos situaciones recogidas en el apartado 1 anterior, podrán optar por alguna de las dos siguientes alternativas:

1. Acogerse al sistema de **Jubilaciones Parciales** recogido en el Epígrafe V.3 del Acuerdo de 24 de junio de 2008, una vez cumplidos los 60 años de edad.
2. Acogerse al sistema de **Prejubilaciones**, una vez cumplidos los 60 años de edad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

2.1 Prestaciones: Desde la extinción de la relación laboral y hasta el momento en que cumplan los 64 años de edad, Caja Madrid ofrecerá las siguientes prestaciones:

- a. Una cantidad equivalente al 100% de la retribución fija bruta percibida por el trabajador en el mes anterior al de la extinción de la relación laboral por aceptación de las condiciones del presente acuerdo, elevada a términos anuales y sin que sobre la misma se efectúen regularizaciones posteriores por aplicación del Convenio Colectivo, Sistema de Promoción y Desarrollo Profesional (PDP), Sistema de Clasificación de Oficinas (SCO), etc.

Dicha cantidad será revisada a partir del año siguiente a la extinción de la relación laboral cada 1 de enero, con el incremento del IPC legalmente establecido a fecha 31 de diciembre del año anterior, y se abonará en doce pagos mensuales por meses vencidos.

A los efectos del cálculo de la prestación a abonar por Caja Madrid, se entienden expresamente excluidos los importes que el empleado esté percibiendo en concepto de suplidos e indemnizatorios, tales como complementos horarios, turnos y guardias; plus transporte, kilometraje, dietas; y ayudas como la ayuda de guardería, ayuda para la formación de hijos de empleados, ayudas para estudios de empleados, ayuda hijos, obsequio Reyes Magos; y cualesquiera otros de similar naturaleza.

Se dejará de abonar el complemento a cargo de Caja Madrid en el momento en que el empleado cumpla 64 años de edad, así como en caso de fallecimiento del trabajador u obtención por el mismo de cualquier pensión pública (excepto viudedad).

- b. Caja Madrid realizará una aportación anual al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid por importe equivalente al 7% de la cantidad percibida por virtud de lo dispuesto en el precedente apartado 2.1.a. Esta obligación cesará por cumplimiento por el trabajador de la edad de 64 años, obtención por el mismo de cualquier pensión pública (excepto viudedad), o por fallecimiento del trabajador.

2.2 Convenio especial con la Seguridad Social: Desde la extinción de la relación laboral por aceptación de las condiciones del presente acuerdo y hasta que se cumplan los 64 años de edad, Caja Madrid abonará un importe equivalente a las cantidades necesarias para formalizar por parte del trabajador, un Convenio especial con la Seguridad Social para la cotización a la misma, teniendo dicha cotización como límite máximo la que hubiera correspondido a la base de cotización del momento en que causó baja. Dicho importe se abonará al trabajador mensualmente y se revisará cada 1 de enero a partir del año siguiente al de la extinción de la relación laboral, en función del porcentaje de incremento generalizado de bases de cotización legalmente establecido para el ejercicio.

La presente obligación de Caja Madrid finaliza en caso de cumplimiento por el trabajador de la edad de 64 años; obtención por el trabajador de cualquier pensión pública (excepto viudedad) o por fallecimiento del trabajador.

2.3 Prestaciones por riesgos: Para el caso de fallecimiento o invalidez del trabajador antes de cumplir la edad de 64 años, serán de aplicación los compromisos por riesgos de fallecimiento (viudedad y orfandad) e invalidez establecidos en el Epígrafe IV del acuerdo de fecha 24 de junio de 2008 y complementarios de fechas 30 de julio de 2008 y 29 de diciembre de 2008.

Las prestaciones de riesgos se calcularán aplicando el porcentaje correspondiente, según la contingencia, a la totalidad de la prestación que en base al apartado 2.1.a del presente acuerdo se abone a la persona en el momento en que se produce la contingencia.

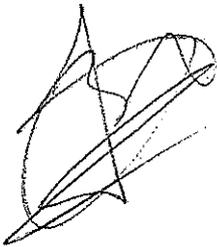
La percepción de las prestaciones por riesgos establecidas en el párrafo anterior extinguirá el resto de las obligaciones en su totalidad que el presente acuerdo establecen para Caja Madrid.

A estos efectos, la suma de las prestaciones que se perciban por un mismo causante derivadas del presente acuerdo y de las prestaciones públicas de la Seguridad Social, no podrán sobrepasar el 100% de las cantidades percibidas en virtud de la aplicación del apartado 2.1.a del presente acuerdo.

2.4 Resultaran de aplicación las **condiciones comunes** recogidas en el apartado V. 4 del Acuerdo de 24 de junio de 2008, extendiéndose a las prejubilaciones cualquier referencia que sobre estos aspectos se haga para las jubilaciones parciales.

2.5 La aceptación de las condiciones establecidas en el presente documento para las personas que se acojan a la prejubilación, implicará la **extinción de pleno derecho de la relación laboral** con Caja Madrid, por aplicación de la causa establecida en el art. 49.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, sin que Caja Madrid quede obligada a cosa distinta que lo aquí establecido.

En prueba de conformidad lo firman en lugar y fecha arriba indicados

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located on the left side of the page.